



ACTA NUM 2/2024

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 2024

ASISTENTES.

PRESIDENTA:

- D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

- D. HÉCTOR SASTRE DÍAZ

CONCEJALES-VOCALES:

- D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN
- D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- D^a. CRISTINA GARCÍA GARCÍA
- D. DAVID GIL CHAPADO
- D. JORGE PATO GARCÍA
- D^a. MARÍA JOSÉ MARTÍN SAMBOAL
- D^a. EVA ARIAS AIRA
- D. JULIO FERNANDO CONTRERAS ALONSO
- D. JOSÉ MANUEL LORENZO SERAPIO

SECRETARIO GENERAL

- D. JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

OFICIAL MAYOR

- D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INTERVENTORA

- D^a. SONIA BERRÓN RUIZ

TESORERO

- D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

SECRETARIO

- D. RUBÉN RODRÍGUEZ NIETO

En la ciudad de Ávila, siendo las 11:05 del día **16 de febrero de 2024**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, de forma presencial, en el Salón de las Banderas en el Palacio de los Verdugo de Ávila, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **ordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa de Hacienda y



Fondos Europeos, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Rubén Rodríguez Nieto.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.

Leída el acta de la sesión ordinaria anterior, de 17 de enero de 2024, **se aprueba por unanimidad.**

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS

La Sra. Presidenta realiza una breve explicación en la que agradece a los Grupos su disposición a la negociación de las Ordenanzas Fiscales, indica que procedan los portavoces a sus diferentes intervenciones y la posterior votación de las enmiendas.

La Sra. Presidenta pregunta al Sr. Lorenzo (VOX) si las enmiendas a la totalidad de su Grupo lo son a efectos del ROM con el carácter devolutivo, de ser el caso deben ser votadas.

El Sr. Lorenzo señala que se proceda a la votación de la enmienda a la Ordenanza 21 sobre la Tasa de Prestación de Servicios y Útiles y Efectos de Propiedad Municipal debido a que el resto son enmiendas a la totalidad sin concreción alternativa y que no son a efectos del ROM.

El Sr. Contreras (PSOE) interviene leyendo la propuesta de enmienda de Grupo sobre la Tasa por Recogida de Basuras que tiene el siguiente tenor literal:

«El 29 de septiembre de 2023, el Pleno de Ayuntamiento de Ávila procedió a la aprobación del dictamen del expediente de licitación de los servicios de contenerización, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados, con un presupuesto base de 82.350.0000 euros para un periodo de diez años.

Tanto en la Comisión de Urbanismo como en el Pleno, este GMS decidió abstenerse al entender que, si bien el contenido del pliego era mejorable, esta ciudad debía tener una certeza jurídica en un servicio público básico y que afecta por igual a ciudadanos, instituciones, empresas y autónomos.

La propuesta del equipo de Gobierno, supone una subida lineal de todas las tarifas en un promedio del 44%, incurriendo en un déficit del servicio para el ejercicio 2024 de -866.769,79 €, de acuerdo con el informe de Intervención.



Por otra parte, según informe del Oficial Mayor del Ayuntamiento, que se adjunta a la documentación aportada por el equipo de Gobierno, se indica expresamente en su punto Sexto c) que: “El compromiso como acuerdo ejecutivo del Pleno de dotación presupuestaria para sostener los costes del servicio que corresponda sufragar a este Ayuntamiento, resulta vinculante en términos contractuales y económicos para no hacer ineficiente el proceso de adjudicación con las consecuencias prestacionales e indemnizatorias que de ello se deriven, y para lo que los ingresos procedentes de la tasa de basura (dado que la limpieza viaria no puede ser financiada con tributos, debiendo soportarse este coste con otros recursos ordinarios) por mor del transcrito art. 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, resulta de obligada observancia.”

De igual manera el mencionado artículo 11 de la Ley 7/2022, dice que “las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos [...]”

Desde este punto de vista, resulta clara la obligación legal del establecimiento de una tasa no deficitaria que cubra la totalidad de los costes de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, si bien no obliga a que la totalidad de la tarifa se haga efectiva en el año 2024, sino que permite distribuir esta subida en este año y el año 2025.

Dicho lo cual, el GMS considera que, una vez más, al igual que sucede con la subida económica del IBI, se vuelve a constatar la nula diligencia del equipo de Gobierno, el cual, pudiendo haber realizado la nueva contratación del servicio en el anterior mandato y con ello una subida menos agresiva de la tarifa desde su adjudicación, decidieron esperar hasta el ejercicio de 2024 para que no afectase a sus previsiones electorales del año 2023 (cabe recordar que el borrador del pliego de basuras se nos hizo llegar por primera vez en abril del año 2022).

Modus operandi que se repite de nuevo esta vez, con una subida del 44% en este 2024 cuando ésta podría prorratearse entre este año y el siguiente con el único objetivo de no acercar los incrementos tributarios al año 2027, donde volverán a celebrarse elecciones municipales.

Sin embargo, haciendo un ejercicio de responsabilidad y conjugando las necesidades ciudadanas y las del Ayuntamiento, se propone por parte del GMS aplicar el 50% de la subida de la tarifa prevista para el día 1 de julio de 2024, condicionada a la redacción de una Disposición Transitoria en la Ordenanza que vincule esta subida a la adjudicación y puesta en funcionamiento del nuevo contrato de los servicios de



contenerización, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Ávila antes del día 1 de julio de 2024, decayendo esta subida en caso contrario.

Por lo que respecta al resto de subida de la tarifa propuesta por el equipo de Gobierno, ésta podrá ser presentada una vez entre en vigor el primer porcentaje de subida propuesto en el párrafo anterior, debiendo cumplir con ello las previsiones contenidas en la Ley 7/2022.»

El Sr. Contreras indica la posición en la votación de su Grupo es la abstención de incluirse una Disposición Transitoria por la que se aplique la subida de la tasa vinculada a la formalización del contrato.

El Sr. Oficial Mayor explica que si la propuesta es la vinculación de la entrada en vigor a la formalización del contrato se debería materializar como disposición adicional.

El Sr. Contreras manifiesta que no hay impedimento en ello.

La Sra. Presidenta indica que el Equipo de Gobierno acepta la inclusión de la disposición adicional vinculada a la formalización del contrato de los Servicios de Contenerización, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

La Sra. Presidenta insta la votación de la propuesta de inclusión de una disposición adicional con la que se condiciona la entrada en vigor de estas modificaciones a la formalización del nuevo contrato, siendo el resultado de aprobación con el voto a favor de los miembros de Por Ávila y el PSOE, con el voto en contra del Partido Popular y Vox.

El Sr. Contreras continúa leyendo la propuesta de enmienda de Grupo sobre la Tasa por Prestación de Servicios, Útiles y Efectos de Propiedad Municipal, que tiene el siguiente tenor literal:

«En este caso, se propone por el equipo de Gobierno una nueva redacción del apartado 5 del art. 4 de la Ordenanza fiscal, al especificar que “la bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de la Junta de Gobierno local, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público”.

Cabe recordar que en el último Pleno del año 2023, el Grupo Municipal del equipo de Gobierno votó desfavorablemente a una propuesta similar presentada por un grupo de la oposición que contó con el apoyo de este GMS, decayendo por el voto de calidad del Sr. Alcalde.

Por lo expuesto, desde el GMS se proponen las siguientes modificaciones:

a) Que el último párrafo quede redactado con el siguiente tenor:

“La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno local, que deberán representar, al menos, a dos Grupos Políticos Municipales, justificado por la oportunidad de colaborar



en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”»

El Sr. Contreras indica que la otra modificación planteada de esta tasa es retirada.

La Sra. Presidenta manifiesta que el Equipo de Gobierno acepta la propuesta de modificación de manera transaccional.

El Sr. Contreras expresa que su Grupo está de acuerdo.

La Sra. Presidenta otorga el turno de intervención en la sesión de la Comisión al Grupo Municipal del Partido Popular, no sin antes indicar que las propuestas de reducción del IBI no son posibles de tramitar debido a que la propuesta trae consigo merma en la capacidad de financiarse del Ayuntamiento, por lo que incumple la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Para ello la Sra. Presidenta se sustenta en lo manifestado por el Oficial Mayor en la anterior sesión de la Comisión sobre las Ordenanzas Fiscales.

El Sr. Gil Chapado (PP) manifiesta que su Grupo retira estas propuestas sobre el IBI. Continúa citando la propuesta de su Grupo para la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios, Útiles y Efectos de Propiedad Municipal:

«Proponemos la supresión del concepto sujeto pasivo de las tasas “a las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc., tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y AMPAS...” (AMPAS no APAS), quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera:

“Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que sean los propietarios solicitantes o dueños de inmuebles, industriales o comercios y, en todo caso, a quien beneficie especialmente el servicio, o por el cual se hubiera provocado.

No son sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc. tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y AMPAS. No obstante, deberán depositar previamente una fianza de 50 Euros para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los útiles y efectos prestados.”

Artículo 4 TARIFAS

Reducción del 10% en: a, d, m, n, o

Reducción de 20% en: c, e, f, h, i, j, ñ.»



El Sr. Contreras plantea que la propuesta del Partido Popular se plantee como transaccional a la presentada por su Grupo.

La Sra. Interventora indica que no guarda relación y al proponer una reducción de tarifa se precisa su estudio económico-financiero.

El Sr. Contreras señala que en la anterior sesión de la Comisión se especificó que cabía la posibilidad. Ante ello, solicita informe a la Secretaría o a quien compete en el que se aclare la cuestión fijando la interpretación y el alcance de las enmiendas a las proposiciones del Equipo de Gobierno en materia de las Ordenanzas Fiscales.

El Sr. Secretario interviene señalando que se precisa una norma clara de cara al futuro. Continúa explicando que en el ámbito jurídico y doctrinal es pacífico en cuanto al derecho a enmienda. Relata que la enmienda siempre es subordinada a la propuesta y que existe amplia jurisprudencia al respecto del Tribunal Constitucional. Indica que la enmienda debe tener tres características respecto a la propuesta:

- Conexión
- Homogeneidad
- Congruencia

Aclara que la conexión no tiene por qué ser exacta y que se debe tener en cuenta lo manifestado por la Sra. Interventora en cuanto las cuestiones de contenido presupuestario y financiero. Indica que se debe proceder con su inadmisión y que se emitirá informe sobre la cuestión.

El Sr. Gil Chapado expresa que la enmienda incorpora elementos que en su momento se dijo por parte de la Presidencia que eran viables.

La Sra. Presidenta responde que fue error suyo.

El Sr. Gil Chapado continúa citando la propuesta de su Grupo sobre la ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio y Realización de Actividades del Área de Turismo y Patrimonio que tiene el siguiente tenor:

«Artículo 4.1- Proponemos ampliar hasta los 18 años las reducciones que se plantean

“VISITÁVILA FAMILIAR”: Precio 29 euros por entrada Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos de hasta 18 años”.»

La Sra. Presidenta indica que la enmienda propone igualmente una reducción de ingresos.

El Sr. Pato (PP) expresa que las propuestas del Equipo de Gobierno plantean igualmente bajadas.

La Sra. Presidenta responde que la enmienda es posible aprobarla condicionada a que la propuesta salga adelante.

El Sr. Contreras afirma que las enmiendas de los Grupos deberían igualmente ser valoradas económicamente, debiendo existir un informe junto a la enmienda.

El Sr. Oficial Mayor aclara que no se propone una bajada, sino una reducción. Indica que de incluirse conjuntamente con la propuesta cabe la posibilidad de su tramitación.



El Sr. Pato expresa que la subida de la propuesta del Equipo de Gobierno se puede integrar para absorber la reducción.

El Sr. Secretario señala que si la enmienda se deja tal cual, sin subir la tasa, se genera un problema financiero-presupuestario.

El Sr. Oficial Mayor expresa que la tasa se sube por necesidad. Indica que la reducción de la enmienda debe ir vinculada a la subida de la tasa.

El Sr. Contreras expone que se precisan informes de valoración económica sobre las bajadas propuestas por los Grupos.

El Sr. Secretario aclara que para que quepa la votación de la enmienda se debe vincular a la propuesta de subida de la tasa del Equipo de Gobierno.

El Sr. Pato indica que retiran la enmienda, pero que se precisa el estudio de la cuestión.

La Sra. Presidenta procede al debate y votación de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Equipo de Gobierno realizadas por separado.

El Sr. Contreras afirma que se dijo que las propuestas no se dividían salvo la relacionada con la Tasa del Servicio de Saneamiento.

La Sra. Arias (PSOE) expresa que las modificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) son extemporáneas.

El Sr. Secretario indica que en una sesión anterior de la Comisión se expresó el criterio: la votación es un asunto material en el que cualquier Grupo puede solicitar la votación separada, no existiendo la obligación de la votación conjunta, siendo ambas las posibilidades para su tramitación.

El Sr. Contreras solicita que esta cuestión también quede reflejada en el informe de Secretaría que queda pendiente de elaboración.

El Sr. Contreras desea que quede constancia en el acta de que el voto de su Grupo en contra de la subida del IBI y el IVTM se funda en razones de extemporaneidad en su tramitación y al no conocer los datos hasta este momento de la liquidación del presupuesto del año anterior. Desea que también quede constancia de que la abstención de su Grupo en la Tasa por Recogida de Basuras se sustenta igualmente en no conocer en el momento de la votación los datos la liquidación del presupuesto.

El Sr. Gil Chapado indica que el voto en contra de su Grupo en la Tasa por Recogida de Basuras se fundamenta en razones de lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Indica que en el informe sobre esta tasa existe información parcial que aún no se aplica y que para la aplicación correcta de esta Ley es necesaria una nueva ordenanza.



El Sr. Contreras indica que la abstención de su Grupo en la cuota a otros ayuntamientos de la Tasa de Saneamiento se debe a razones de responsabilidad y a que precisan estudiar en profundidad la propuesta con la información suministrada.

El Sr. Gil Chapado señala que la subida propuesta en la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades del Área de Turismo y Patrimonio les parece excesiva.

El Sr. Lorenzo manifiesta que el sentido del voto de su Grupo es la abstención en la votación de la propuesta en la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades del Área de Turismo y Patrimonio y lo fundamenta en que la subida no afecta a los ciudadanos de Ávila y que el abono de esta tasa pone en valor el patrimonio de la ciudad.

El Sr. Contreras, respecto a la propuesta de nueva Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de Carácter Puntual o Esporádicas, indica que la votación de su Grupo en contra se sustenta entre la discrepancia de esta tasa y lo recogido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Manifiesta que el hecho imponible no está claro, es indefinido y crea inseguridad jurídica.

El Sr. Lorenzo, respecto a la propuesta de nueva Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de Carácter Puntual o Esporádicas, señala que la posición de su Grupo en la votación es la abstención fundamentándolo en que confían en los criterios de la Intervención Municipal, pero que, no obstante, comparte el criterio de la inseguridad jurídica del Sr. Contreras.

La votación de este punto tuvo el siguiente contenido y resultado:

ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS FISCALES GRUPO MUNICIPAL VOX

ORDENANZA 21. TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se propone la modificación del art. 4 apartado 5 conforme la propuesta realizada por el equipo de Gobierno para las Ordenanzas Fiscales, quedando la misma así:



“Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- *Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.*
- *Las asociaciones de vecinos.*
- *Asociaciones deportivas, juveniles y culturales.*

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de la Junta de Gobierno local, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		X	
PP		X	
PSOE		X	
VOX	X		

El resto de propuestas presentadas por el Grupo fueron retiradas.

ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS FISCALES **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE**

ORDENANZA 21. TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se propone la modificación del art. 4 apartado 5, conforme la propuesta realizada por el equipo de Gobierno para las Ordenanzas Fiscales, alterando de manera **transaccional**(*1) el último párrafo con el siguiente tenor literal:

“La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno local, que deberán representar, al menos, a dos Grupos Políticos Municipales, justificado por la oportunidad de colaborar



en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE	X		
VOX		X	

La restante propuesta presentada por el Grupo fue retirada.

ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS FISCALES GRUPO MUNICIPAL DEL PP

El conjunto de propuestas fueron retiradas o no se sometieron a consideración.

PROPUESTA DE ORDENANZAS FISCALES EQUIPO DE GOBIERNO

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Propuesta de aprobación de la modificación del primer párrafo del apartado 7 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“7. 1) Tendrán derecho a una bonificación los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 períodos impositivos siguientes al de la finalización de las obras de instalación de dichos sistemas.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP	X		
PSOE		X	
VOX	X		



ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Propuesta de aprobación de la modificación del primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,597 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,769 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX		X	

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Propuesta de aprobación de la modificación por adición del artículo 5. bis que queda redactado en los siguientes términos:

"RECARGOS SOBRE LA CUOTA LIQUIDA

Artículo 5 bis. 1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que haya permanecido desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida igualmente a la fecha del devengo del recargo.

Se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a



actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

2. La aplicación del recargo exigirá la previa declaración municipal del inmueble como desocupado con carácter permanente, previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando a fecha 31 de diciembre no conste en los dos años inmediatamente anteriores inscripción en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento que acredite su ocupación por una o más personas, o cuando no conste que el inmueble haya tenido contrato de suministro de agua potable.

3. El recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

4. El recargo se liquidará por el Ayuntamiento juntamente con el acto administrativo por el que se declare el inmueble como desocupado con carácter permanente. Para los períodos impositivos sucesivos, el recargo se liquidará conjuntamente con la cuota del impuesto mediante el correspondiente recibo anual."

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX		X	

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>	<i>Cuota/ Euros</i>
<i>A) Turismos:</i>		
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>1,72</i>	<i>21,71</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>1,78</i>	<i>60,66</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>1,82</i>	<i>130,93</i>



<i>De 16 hasta 19,99caballos fiscales</i>	<i>1,91</i>	<i>171,15</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>1,88</i>	<i>210,56</i>
B) Autobuses:		
<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>1,60</i>	<i>133,28</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>1,61</i>	<i>191,01</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>1,62</i>	<i>240,25</i>
C) Camiones:		
<i>De menos de 1.000 kg. de carga útil</i>	<i>1,60</i>	<i>67,65</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil</i>	<i>1,61</i>	<i>134,19</i>
<i>De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil</i>	<i>1,62</i>	<i>192,20</i>
<i>De más de 9.999 kg. de carga útil</i>	<i>1,63</i>	<i>241,73</i>
D) Tractores:		
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>1,39</i>	<i>24,56</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>1,40</i>	<i>38,88</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<i>1,41</i>	<i>117,45</i>
E) Remolques y semirremolques:		
<i>De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil</i>	<i>1,41</i>	<i>24,91</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil</i>	<i>1,42</i>	<i>39,43</i>
<i>De más de 2.999 kg. de carga útil</i>	<i>1,43</i>	<i>119,12</i>
F) Otros vehículos:		
<i>Ciclomotores</i>	<i>1,92</i>	<i>8,48</i>
<i>Motocicletas hasta 125 c.c</i>	<i>1,93</i>	<i>8,53</i>
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c</i>	<i>2,00</i>	<i>15,14</i>
<i>Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.</i>	<i>2,00</i>	<i>30,30</i>
<i>Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.</i>	<i>2,00</i>	<i>60,58</i>
<i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.</i>	<i>2,00</i>	<i>121,16</i>

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX		X	



ORDENANZA 13. TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	<u>EUROS ANUALES</u>			
	<u>Hasta 20 camas</u>		<u>Desde 20 camas</u>	
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.524,00		1.610,00	
De cuatro estrellas con restaurante	1.405,00		1.521,00	
De tres estrellas con restaurante	1.257,00		1.364,00	
De dos estrellas con restaurante	762,00		856,00	
De una estrella con restaurante	642,00		748,00	
De cinco estrellas sin restaurante	891,00		1.084,00	
De cuatro estrellas sin restaurante	870,00		989,00	
De tres estrellas sin restaurante	762,00		883,00	
De dos estrellas sin restaurante	481,00		609,00	
De una estrella sin restaurante	427,00		552,00	
Pensiones	361,00		461,00	
B) RESTAURANTES				
	<u>Hasta 100 m2</u>	<u>De 101 a 200 m2</u>	<u>De 201 a 300 m2</u>	<u>Más 300m2</u>
De cuatro y cinco tenedores	1.722,00	1.852,00	2.063,00	2.333,00
De tres tenedores	1.658,00	1.793,00	1.954,00	2.130,00
De dos tenedores	1.148,00	1.250,00	1.419,00	1.639,00
De un tenedor	864,00	944,00	1.059,00	1.216,00
De inferior categoría a un tenedor	697,00	787,00	908,00	1.067,00
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	905,00	992,00	1.139,00	1.287,00
Cafeterías de dos tazas	700,00	767,00	893,00	1.018,00
Cafeterías de una taza	521,00	570,00	678,00	784,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	376,00			



D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación	264,00
E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías	195,00
F) Oficinas y similares, academias de enseñanza	219,00
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.	
- De hasta 200 m/2	1.204,00
- De 201 m/2 a 400 m/2	2.407,00
- De 401 m/2 a 800 m/2	3.611,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	6.018,00
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	12.688,00
- De 3001 a 4000 m/2	14.996,00
- De 4001 a 5000 m/2	17.302,00
- De más de 5000 m/2	19.608,00

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	3.406,00
- Hasta 100 camas	2.242,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.779,00

1.940,00

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	2.032,00
- Tarifa especial Escuela de Policía	34.173,00
- Penitenciaría de Brieva	40.140,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	6.316,00
- Naturávila	8.853,00

K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos

- Hasta 100 m2	576,00
- De 100 a 200 m2	806,00
- De 200 a 400 m2	1.037,00
- De más de 400 m2	1.267,00

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías



- Hasta 100 m ²	288,00
- De 100 a 200 m ²	576,00
- De más de 200 m ²	864,00
LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos	
- Hasta 100 m ²	72,00
- De 100 a 200 m ²	108,00
- De más de 200 m ²	144,00
M) Viviendas, domicilios particulares	70,00
N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2	877,00
-De 500 m/2 o más	848,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	659,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	471,00
-De menos de 100 m/2	283,00
-De menos de 50 m/2	141,00
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m²	623,00
-De 500 m/2 o más	601,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	472,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	318,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	141,00
-De menos de 50 m/2	106,00
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	785,00
-De 500 m/2 o más	755,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	631,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	377,00
-De menos de 100 m/2	235,00
-De menos de 50 m/2	141,00
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	728,00
-De 500 m/2 o más	704,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	547,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	390,00
-De menos de 100 m/2	235,00
-De menos de 50 m/2	117,00
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	517,00
-De 500 m/2 o más	499,00



-De 250 m/2 a 499 m/2	381,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	264,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	117,00
-De menos de 50 m/2	88,00
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	652,00
-De 500 m/2 o más	636,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	470,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	319,00
-De menos de 100 m/2	196,00
-De menos de 50 m/2	117,00
O) Colegios Profesionales	621,00
P) Oficinas bancarias o de ahorro	1.585,00
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto	144,00
R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo	108,00
S) Viviendas de uso turístico	94,00
T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	79,00

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m/
- 628,00 Euros
- De 60 a 120 m/2..... 441,00 Euros
- Hasta 60 m/2..... 319,00 Euros

“

***El Grupo Municipal del PSOE propone la inclusión de una disposición adicional con la que se condiciona la entrada en vigor de estas modificaciones a la formalización del**



nuevo contrato del Servicio de Contenerización, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

*El Equipo de Gobierno acepta esta inclusión.

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE			X
VOX		X	

ORDENANZA 21. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos **incluyendo la propuesta transaccional**^(*1) del Grupo Municipal del PSOE:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- *Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.*
- *las asociaciones de vecinos.*
- *asociaciones deportivas, juveniles y culturales.*
- *organizaciones sindicales, políticas o empresariales.*

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

*(*1) La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno local, que deberán representar, al menos, a dos Grupos Políticos Municipales, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”*

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
--	---------	-----------	------------



XAV	X		
PP		X	
PSOE			X
VOX		X	

ORDENANZA 27. TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración comprende una cuota de servicio trimestral fija y una cuota de depuración trimestral en función de la cantidad de agua consumida medida en metros cúbicos, en ambos casos en función del destino del uso del agua doméstico, no doméstico o para organismos oficiales, según el siguiente cuadro:

- Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica Cuota no doméstica Cuota oficial
2,900 Euros 4,000 Euros 5,000 Euros

- Cuota de depuración trimestral:

Cuota doméstica		Cuota no doméstica		Cuota Oficial	
Consumo Agua m ³	€/ m ³	Consumo m ³	€/ m ³	Consumo m ³	€/ m ³
0-25 m ³	0,280 €	0-50 m ³	0,340 €	> 0	0,650 €
26-50 m ³	0,380 €	51-150 m ³	0,470 €		
51-75 m ³	0,800 €	> 150 m ³	0,800 €		
76-100m ³	1,700 €				
> 100 m ³	2,400 €				

En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,34 euros m³.

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa



por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m ³	0,270 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,360 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,700 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2,400 Euros/m ³

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,280 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,380 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,700 Euros/m ³
> 100 m ³	2,400 Euros/m ³

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX		X	

ORDENANZA 27. TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Propuesta de aprobación de la modificación por adición al apartado 2 del artículo 4 las siguientes cuotas de servicio trimestral y cuota de depuración trimestral:

- Cuota de servicio trimestral:

Cuota otros Ayuntamientos

5,000 Euros

- Cuota de depuración trimestral:

Cuota otros Ayuntamientos

Consumo Agua m³ € / m³

> 0 0,750 €



La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP	X		
PSOE			X
VOX	X		

ORDENANZA 31. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se sustituye el nombre de “VISITÁVILA” por el de “ÁVILA CARD” en el título del epígrafe, las condiciones generales y los precios” del Epígrafe 1 del artículo 4.1.

- Se modifica el precio de la Entrada general y de la Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada.”

“ENTRADA REDUCIDA:

Precio 5 euros por entrada”

- Se modifica el último supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.”

- Se añade el siguiente supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1:

“-Personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 3 del artículo 4.1 PALACIO DE SUPERUNDA que queda redactado en los siguientes términos:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:



- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
- Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
- Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.
- Desempleados de larga duración.
- Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad."

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 5 del artículo 4.1 HORNOS POSTMEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

"PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a:



- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
- Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
- Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.
- Desempleados de larga duración.
- Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad."

- Se modifican los apartados de visitas No teatralizadas y teatralizadas del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que quedan redactados en los siguientes términos:

“NO TEATRALIZADAS:

Entrada General: 8 €

Entrada Reducida: 5 €

TEATRALIZADAS:

Entrada General: 10 €

Entrada Reducida: 6 €”



- Se modifica el apartado de ENTRADA REDUCIDA del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA REDUCIDA:

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.

- Personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se añade el siguiente supuesto al Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS:

“TEATRALIZADA NOCTURNA MURALLA

Entrada General: 12 €

Entrada Reducida: 8 €”

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 8 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 12 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 12 años. (presentando D.N.I.).”

Asimismo, se modifica el nombre del Epígrafe 8 que pasa a denominarse VISITAS GUIADAS A GRANDES MONUMENTOS ABULENSES.

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 11 del artículo 4.1 TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDACTICAS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 3 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores hasta 17 años incluidos.”

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 12 del artículo 4.1 TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDACTICAS PARA ADULTOS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 4 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores hasta 17 años incluidos.”



- Se modifica el apartado de Tarifa General Puesto del Epígrafe 13 del artículo 4.1 JORNADAS MEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m2, 50 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX			X

NUEVA ORDENANZA. TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

Se establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Ávila, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Ávila, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE



Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios que puedan prestarse o no sucesivamente o alternativamente sobre un mismo animal en cada intervención:

- Recogida y transporte de perros/gatos abandonados/extraviados al CPA.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de perros según marca la legislación, incluidos los casos de custodia de animales intervenidos o confiscados por autoridad competente.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de gatos según marca la legislación.
- Tratamientos, medicación y pruebas específicas y/o de urgencias en perros/gatos acogidos, según necesidad a criterio veterinario.
- Identificación de perros/gatos por microchip (alta e instalación).
- Identificación de perros/gatos pasaporte e inscripción.
- Tratamientos veterinarios a los perros/gatos acogidos: desparasitación interna o desparasitación externa, vacuna rabia, vacuna tetravalente y test parvo-leucemia.
- Esterilización de los perros puestos en adopción: ovariectomía (OVH) perra y castración perro.
- Esterilización de los gatos puestos en adopción: ovariectomía (OVH) gata y castración gato.
- Eutanasia perros.
- Eutanasia gatos.

Todo ello, conforme a las definiciones contenidas en la normativa sectorial de aplicación y la gestión de los cadáveres de animales de compañía hallados en vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los servicios prestados respecto de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, debiendo acreditarse convenientemente tales extremos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren como titulares de los animales en los registros oficiales y, en su defecto, las personas responsables de los mismos, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por servicio, animal y periodo prestado:

TRABAJO, TAREAS Y TRATAMIENTOS	
---------------------------------------	--



RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes (1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN.	52 €/gato y mes (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA E INSTALACIÓN)	16 €
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	11 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5 €
Vacuna rabia	22 €
Vacuna Tetravalente	17 €
Test Parvo-Leucemia	24 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178 €
Castración perro	106 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) gata	123 €
Castración gato	106 €
EUTANASIA PERROS	95 €
EUTANASIA GATOS	71 €

DEVENGO E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- En caso de existencia de un animal suelto, extraviado y/o abandonado, la obligación de contribuir nace desde el mismo momento de su captura.
- En los supuestos de animales hallados muertos en vía pública, la obligación de contribuir nace en el momento de su retirada.



- En los servicios prestados a solicitud del interesado, desde la presentación de la misma.

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación con los datos proporcionados por la adjudicataria del servicio y las solicitudes formuladas, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX		X	

NUEVA ORDENANZA. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL O ESPORÁDICAS.

Se establece la siguiente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL O ESPORÁDICAS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los



Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas.

OBJETO

Artículo 1. *Constituye el objeto de los precios públicos la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas de la competencia de este Ayuntamiento, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

.-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

.-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. *Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.*

CUANTIA

Artículo 3. 1. *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

COBRO

Artículo 4. 1. *La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

FIJACION

Artículo 5. *Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido*



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de estos precios públicos, que por su carácter puntual o esporádico no son susceptibles de Ordenanza municipal, y con objeto de conseguir la mayor flexibilidad, agilidad y eficacia en la gestión de estos servicios o actividades puntuales, que vienen realizándose por el Ayuntamiento.

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de dicho órgano, en el que deberá constar lo siguiente:

- *Los concretos servicios o realización de actividades que originan el precio público.*
- *El importe cuantificado a que ascienda el precio público que se establezca.*
- *La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.*
- *La fecha a partir de la cual comenzará a exigirse el precio público de nueva creación o modificado.*

Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante los anuncios correspondientes, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y, si se estima conveniente, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6

1. Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2. Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o el Teniente de Alcalde o Concejal delegado del Área correspondiente.

DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno."



La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP			X
PSOE		X	
VOX			X

3.- APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Desde el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Ávila se ha emitido el siguiente informe-propuesta, con fecha 9 de febrero de 2024, con el siguiente tenor literal:

«INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, debiendo los grupos políticos deberán llevar con **una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.**

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ávila, se refiere en su artículo 41 a la Dotación Económica asignada a los Grupos Políticos, disponiendo lo siguiente:

“1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, y a propuesta de la Junta de Portavoces, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.



Esta dotación se revisará anualmente.

2. La justificación del destino de los fondos deberá presentarse en el plazo que se establezca de acuerdo con el criterio de la Intervención General, y en todo caso anualmente, en cuyo caso la Intervención requerirá a los distintos grupos municipales que presenten la documentación justificativa del ejercicio anterior, concediendo un plazo para su presentación.

En caso de no presentarse esta documentación, la asignación será retenida hasta regularizar la situación.

Sin perjuicio de lo anterior, al término del mandato, toda dotación económica recibida durante el mismo y que no haya sido debidamente justificada, según criterio y fiscalización de la intervención municipal, deberá ser reintegrado al ayuntamiento.

3. En todo caso, los grupos políticos y en su caso, los miembros no adscritos a Grupo Político, deberán llevar con una contabilidad específica tal dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, de la Intervención u órgano de fiscalización del Ayuntamiento y de la ciudadanía a través de su publicación en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Ávila.

4. Los miembros no adscritos a Grupo Político no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a que se refiere el apartado anterior y podrán percibir hasta el cincuenta por ciento del componente variable.

5.- Si un grupo municipal decidiera voluntariamente reintegrar todo o parte de estas dotaciones, podrá libremente hacerlo, concretándose con la Intervención Municipal el procedimiento a tal efecto.”

Considerando los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas sobre distintos aspectos relacionados con los grupos políticos locales y su financiación. En particular, en la Sentencia nº 18/2011, de 19 de diciembre, de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, que reconoce a las dotaciones económicas de los grupos políticos municipales la naturaleza de subvenciones públicas, destinadas a atender su funcionamiento, quedando aquellos obligados a su justificación.

Considerando igualmente, el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas en relación con las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, así como las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo.

Habiéndose elaborado Informe-Propuesta de Aprobación de la regulación de las dotaciones económicas a los grupos políticos por parte de la Intervención Municipal, con fecha 12 de enero de 2024, y habiéndose tratado el mismo en la Comisión informativa de Hacienda y Fondos Europeos celebrada el 17 de enero de 2024, sin



acuerdo de aprobación a expensas de valorar la introducción de modificaciones en la regulación planteada.

Vistas las Propuestas planteadas por los Grupos Municipales en relación a la regulación planteada.

En aras a desarrollar y concretar el procedimiento de justificación de las asignaciones percibidas por los Grupos Políticos, ante la indeterminación de la normativa expuesta, y con el fin de cumplir lo señalado en el citado Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se PROPONE al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento de control y justificación de las asignaciones percibidas por los Grupos Políticos Municipales, incluyendo los aspectos relativos al destino de los fondos asignados, y la metodología, ante la indeterminación legal existente, para facilitar la gestión, verificación y procedencia de los gastos presentados:

1.-El pago de las asignaciones se aprobará anualmente, durante el primer trimestre del ejercicio, previa solicitud del Grupo municipal, siempre que se haya justificado el gasto de las cantidades recibidas en cada ejercicio antes del 1 de febrero posterior al año de justificación.

2.- Esta asignación se tramitará con cargo a la aplicación presupuestaria 0100-91200-48300.- Transferencias Grupos políticos.

3.- A efectos de ser perceptor de esta asignación el grupo municipal deberá:

a) Presentar, al inicio de la legislatura, en el Registro Municipal copia del N.I.F. correspondiente al grupo municipal y diferente de la del partido al que se encuentren adscritos.

b) Presentar, al inicio de la legislatura, certificado acreditativo de la cuenta bancaria de titularidad del grupo municipal.

c) Cada Grupo Municipal deberá llevar una contabilidad específica de la dotación recibida que deberá ser puesta a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite.

A estos efectos cada grupo político llevará un registro adecuado de los fondos recibidos, debiendo conservar los documentos justificativos que respalden las operaciones registradas.

d) Conservar los justificantes de los gastos e ingresos recibidos en concepto de dotación, por un período no inferior a cuatro años.



e) Estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social. A tal efecto cada grupo político presentará en el Registro Municipal, junto con la solicitud de fondos la documentación acreditativa de los anteriores extremos, en cada anualidad. En relación a la certificación de estar al corriente con la Seguridad Social, en el supuesto de que la Tesorería no emita dicha certificación por no haber dispuesto de trabajadores con anterioridad en el Código Cuenta de Cotización, se suplirá con un certificado de no inscripción como empresario.

4.- En cuanto al destino de estas asignaciones:

4.1 Las asignaciones deberán destinarse a la realización de los gastos de funcionamiento del grupo, sin que en ningún caso puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

4.2 Se entienden como gastos de funcionamiento de los grupos políticos municipales aquellos **gastos vinculados a la actuación corporativa del grupo municipal, que se realicen en el ejercicio presupuestario con cargo al cual se abone la dotación** y, en particular, con carácter **no taxativo**, los siguientes:

- Gastos por servicios de profesionales independientes tales como asesoramiento legal, fiscal, etc., mediante contratación de informes, dictámenes etc. y contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. Si con cargo a dichos fondos, los grupos abonaran honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, están obligados a practicar las correspondientes retenciones así como su ingreso en la Agencia Tributaria.

- Gastos por cursos, sesiones formativas, asistencia a actos o reuniones de contenido local o sectorial, dirigido a los/as Concejales/as o personal eventual a su servicio designado por el Pleno municipal, siempre que sean de interés para el funcionamiento del grupo. Para estos gastos se deberá aportar un certificado de asistencia o declaración explicativa de la actividad, con el desglose, en su caso, del desplazamiento realizado, kilometraje, duración de las jornadas, etc.

En caso de que estas actividades se realicen fuera de la residencia habitual de los/as Concejales/as o personal eventual a su servicio, siempre que se acredite la necesidad del desplazamiento, se entenderán como válidos los siguientes documentos justificativos:

a) En caso de que se utilice transporte público: el abono o billete correspondiente del medio de transporte utilizado.

b) En caso de utilización de transporte propio, deberá presentarse un parte justificativo del kilometraje, indemnizando el kilómetro a razón de lo dispuestos



en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Tickets relativos al pago de peajes de autopistas y aparcamiento.

d) Los gastos de alojamiento y manutención, se justificarán mediante la factura correspondiente.

· Gastos por suministro de agua, electricidad, gas, telefonía, o similares.

En caso de telefonía móvil, para tener la consideración de gastos subvencionables, han de ser de titularidad del grupo municipal.

· Gastos por contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para justificar estos gastos además del contrato y de los documentos acreditativos del gasto y del pago deberán de presentarse los justificantes de ingresos de retenciones procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos y la prueba de pago correspondiente (cuando sea obligatorio). Lo anteriormente establecido no será de aplicación cuando se proceda al alquiler de salas o similares a entidades o empresas prestadoras de esta actividad, en cuyo caso será suficiente con la correspondiente factura de alquiler de sala, y no procediendo retención.

· Gastos por servicios de comunicaciones postales, informáticas, etc.

· Primas de seguros de los edificios utilizados como sede del grupo.

· Gastos de alquiler de equipos o soportes informáticos, siempre que al final del contrato reviertan a la empresa suministradora.

· Gastos relativos a los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas desde el Ayuntamiento.

· Gastos de difusión en medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas del propio grupo y ejercicio de su actividad.

· Gastos de diseño, imprenta, reprografía, distribución....para la difusión de las iniciativas del propio grupo y actividades del grupo.

· Gastos bancarios derivados de la gestión ordinaria de las cuentas bancarias de titularidad del grupo municipal (mantenimiento de la cuenta).

· Gastos de representación y protocolo dentro del ámbito municipal, tales como ofrendas florales, presentes a conferenciantes o personas relevantes, dentro de los usos habituales, sociales o de cortesía.



. Gastos de manutención por reuniones que se mantengan con terceros para atender asuntos relacionados con la actividad municipal del grupo.

. Gastos por asistencias a actos o eventos sociales, solidarios, benéficos u homenajes, en representación del grupo municipal.

. Gastos por organización de eventos ofrecidos por el Grupo Municipal, siempre y cuando la naturaleza del evento esté relacionada directamente con su actividad municipal.

. Gastos en material de oficina, imprenta, etc., que el grupo municipal requiera para su funcionamiento y que no corresponda con el material ordinario suministrado por los servicios municipales.

4.3 Aportaciones a partidos políticos:

En el supuesto de que los grupos municipales firmen un convenio de colaboración con partidos políticos a los que pertenecen a nivel local, provincial, autonómico o estatal, se seguirán los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas de cara a justificar que las asignaciones económicas transferidas tienen la finalidad de atender al funcionamiento del grupo, según lo dispuesto en los párrafos siguientes:

-Cuando el pago a los partidos políticos se realice en forma de prestación de servicios internos o asesoramiento, las cantidades transferidas no podrán ser superiores al 50% de las cantidades asignadas durante la legislatura al grupo municipal, ni a tanto alzado, y el sustento documental no será únicamente mediante un convenio genérico, sino también a través de una factura que sustente los servicios reales y concretos prestados.

-Respecto a los gastos ordinarios de funcionamiento de la sede, será admitido el pago de las facturas relativas al alquiler, agua, luz, limpieza, teléfono y otros suministros satisfechos por los partidos políticos siempre y cuando se acredite el uso por el grupo municipal, detallando las horas de uso y las actuaciones allí realizadas. Se tratará de relacionar el uso efectivo de la sede con el porcentaje de gasto asumido por el grupo municipal que en ningún caso podrá superar el 50% del importe de las facturas presentadas.

5. -En ningún caso serán gastos admitidos en la justificación de esta asignación:

-Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

-Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

-Los gastos de procedimientos judiciales.

-Gastos de personal.



- Material inventariable.
- Regalos a particulares, donaciones, prestamos, o fianzamientos a terceros.
- Gastos de naturaleza electoral. Se consideran gastos electorales todos aquellos destinados a la campaña electoral.
- Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal, etc.
- Impuestos, multas y sanciones.

6.- Justificación:

El Grupo Municipal deberá presentar a través de la Sede electrónica la justificación de los fondos percibidos con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior antes del 1 de febrero de cada año.

La Cuenta Justificativa se adaptará al modelo facilitado por Intervención municipal y deberá contener:

A.-Declaración responsable suscrita por la portavocía del grupo municipal sobre los siguientes extremos:

- Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para la obtención de la asignación a grupos políticos.

B.- Una relación de los gastos, que ascenderá como mínimo al importe de la cantidad concedida, en la que se anotará:

- Número, fecha de emisión e importe de la factura

- Datos de la persona proveedora.

- Descripción explicativa del gasto.

- Fecha y forma de pago.

C.-La Cuenta Justificativa irá acompañada de facturas o documentos escaneados de valor probatorio equivalente en el tráfico Jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas a la relación de gastos citada en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

D.-Se deberá aportar cualquier otra documentación que se derive de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, en función del tipo de gasto realizado que se deba justificar: convenios, etc.



Regirá el principio de anualidad del gasto, de forma que para la justificación de la asignación contemplada en el presupuesto de un ejercicio presupuestario, sólo serán válidas facturas por servicios prestados en ese ejercicio presupuestario, y expedidas a nombre del Grupo Municipal. (no serán válidos como justificantes: albaranes, presupuestos, notas de entrega u otros).

E.- En el caso de que el Grupo Municipal transfiera cantidades al Partido Político de acuerdo con la Ley de Financiación de Partidos Políticos y la Ley de Bases de Régimen Local, se presentará además la documentación exigida en el apartado 4.3.

F.- En su caso, justificante de reintegro a la cuenta municipal de los fondos no utilizados.

G.- Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento aplicándose en los aspectos no contenidos en este acuerdo, lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, por analogía y a falta de una legislación específica a este respecto del reintegro.

7.- Procedimiento y órgano competente:

El órgano para aprobar la justificación de esta asignación será el Pleno u órgano en quien delegue, previa fiscalización por la Intervención Municipal.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada se desprenda la necesidad de realizar aclaraciones, se dará traslado al Grupo Municipal correspondiente concediéndole un plazo de 10 días hábiles.

Transcurrido el mencionado plazo sin realizar aclaración alguna, no se le admitirá la documentación justificativa con respecto a la que se solicitase la aclaración.

8.- Especialidades del año electoral:

En el año electoral, con motivo de la renovación de los grupos:

1.- Respecto a la concesión y pago se realizará en el primer trimestre, previa solicitud y justificación de los gastos efectuados en el año anterior y en el mes de julio para los nuevos grupos municipales que se constituyan.

Se reconocerán obligaciones por la parte del año que corresponda a la legislatura que termina en un primer expediente, y con la segunda solicitud se reconocerán obligaciones desde el día posterior a la celebración (los importes se calcularán en proporción a los días del año que correspondan a cada legislatura).

Se considerará que a estos efectos que la legislatura termina el día anterior a la constitución del nuevo ayuntamiento y toma de posesión de los nuevos concejales y concejalas y comenzará la nueva legislatura el día de la constitución de la corporación.



2.-Respecto a la justificación, cada uno de los grupos deberá presentar la cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro del mes siguiente a la convocatoria de elecciones municipales, y que será fiscalizada y por lo tanto aprobada o denegada total o parcialmente, y en su caso, reintegrada a las arcas municipales antes de las elecciones, en la misma forma establecida en los apartados anteriores.

Los nuevos grupos constituidos deberán presentar otra por el período del año que corresponda a la nueva legislatura, en los términos y plazos derivados de este acuerdo.

9.- Publicidad:

Las dotaciones económicas a los grupos municipales, incluyendo las cuantías asignadas así como las cuentas justificativas, se publicarán en la forma legalmente prevista y de las mismas se dará cuenta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10.-Normativa supletoria:

En todo lo no establecido en el presente acuerdo se aplicará lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.»

Sometido a votación, la propuesta se dictamina favorablemente por unanimidad.

El Sr. Contreras desea dejar constancia que su Grupo no se opone al control de las dotaciones económicas a los distintos Grupos Municipales, antes al contrario, lo creen necesario como un ejercicio de transparencia y por cuestiones de claridad. Manifiesta que votan a favor aunque discrepan con la naturaleza de subvención que da el Tribunal de Cuentas a estas dotaciones y desde el Ayuntamiento se utilice su normativa de manera analógica.

El Sr. Gil Chapado se manifiesta en similares términos a los manifestado por el portavoz del Grupo Socialista haciendo énfasis en la utilización como paraguas de la Ley de Subvenciones.

4.- DACIÓN DE CUENTA:

4.1.- INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS Y OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS - 4º TRIMESTRE DE 2023.



Se da cuenta por la Sra. Presidenta de la Comisión Hacienda y Fondos Europeos de la Ejecución presupuestaria y no presupuestaria del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se adjunta información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto, y su situación, a efectos de su remisión al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia.

Los informes a fecha 31.12.2023 son los siguientes:

- 1.-Estado de ejecución de Ingresos y Gastos por Capítulos.
- 2.-Estado de ejecución de ingresos corrientes por aplicación.
- 3.-Estado de ejecución de gastos corrientes por aplicación.
- 4.-Estado de ejecución de ingresos cerrados por aplicación, Derechos pendientes de cobro.
- 5.-Estado de ejecución de ingresos cerrados por aplicación. Derechos cancelados.
- 6.-Estado de ejecución de gastos cerrados por aplicación.
- 7.-Estado ejecución no presupuestario por rubrica.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

4.2.- INFORME MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - 4º TRIMESTRE 2023.

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

El contenido del informe de morosidad está regulado en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2015/2012: “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del



periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

Por tanto, el informe de morosidad trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

El artículo 5.1.c) del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que corresponde a la Tesorería de la entidad local la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

Finalmente, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Públicas, establece:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

(...)

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los



bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...)."

Conforme a la normativa anterior, a efectos de la Ley 3/2004 el Ayuntamiento dispone de un plazo de 30 días para la conformidad con los bienes y servicios, a contar desde la presentación de la fecha de recepción de los bienes o de la prestación del servicio, y 30 días para pagar la factura, a contar desde la conformidad anterior.

En cumplimiento de la normativa anterior, por esta Tesorería se emite el siguiente

2 – INFORME

PRIMERO: La morosidad del Ayuntamiento de Ávila y de la mercantil Exposiciones y Congresos Adaja S.A en el tercer trimestre de 2023 presentan los siguientes valores e importes:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Número de Pagos	Número de Pagos	Importe Total
Ávila	30,14	1571	11.699.481,60	206	1.150.472,84
Exposiciones y Congresos ADAJA, S.A.	41,68	109	120.342,15	51	41.147,50

Entidad	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Ávila	0	0



Exposiciones y Congresos ADAJA, S.A.	0	0
--------------------------------------	---	---

Entidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Ávila	22,26	485	3.895.720,18	59	173.413,50
Exposiciones y Congresos ADAJA, S.A.	8,73	50	85.744,75	5	861,16

SEGUNDO: El periodo medio de pago de las operaciones pagadas y de las operaciones pendientes, del Ayuntamiento de Ávila y de la mercantil Exposiciones y Congresos Adaja S.A, es inferior al plazo máximo de 60 días previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos de Europeos se dan por enterados.

4.3.- PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DICIEMBRE DE 2023.

1.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología para el cálculo del periodo medio de pago se regula en el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.



El artículo 5.1 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que corresponde a la Tesorería de la entidad local *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

Finalmente, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Públicas, establece:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”

En cumplimiento de la normativa anterior, por esta Tesorería se emite el siguiente

2-. INFORME

PRIMERO: El periodo medio de pago del Ayuntamiento de Ávila en el mes de DICIEMBRE de 2023 presenta los siguientes importes:

Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
Ávila	17,07	8,22	14,12
	Importe Operaciones Pagadas	Importe Operaciones pendientes de pago	
	6.583.200,38 €	3.294.214,55 €	

SEGUNDO: El periodo de pago del Ayuntamiento de Ávila es inferior al plazo máximo de 30 días previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, por lo que cumple con el principio de sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Es cuanto se tiene a bien informar.



Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

El Sr. Contreras manifiesta su satisfacción por el suministro de la documentación en un ejercicio de transparencia. Indica que debido a la cantidad de información no les ha sido posible analizar toda la documentación en profundidad.

La Sra. Presidenta señala que se ha suministrado cuanto antes debido a preguntas reiteradas al respecto para conocer el estado económico-presupuestario.

La Sra. Interventora aclara que estos datos no son definitivos a expensas de la liquidación del presupuesto.

5.- RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS CON ANTERIORIDAD.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal del PSOE en Junta de Gobierno de 18 de enero de 2024.

Pregunta: ¿Cuáles son los importes máximos por los cuales las facturas no deben pasar por las Comisiones Informativas?

Respuesta: Los gastos no superiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal del PP en Junta de Gobierno de 18 de enero de 2024.

Pregunta: Solicitamos que se faciliten los datos del periodo medio de pago, tal y como recoge la legislación vigente, de las certificaciones de obra, la entrega de bienes y servicios, y el resto de facturas no incluidas los dos supuestos anteriores.

Respuesta (Tesorero): El PMP es único y conjunto. Al Ministerio se le remite directo. Existen tres fórmulas de pago, pero se unifican en un solo PMP.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal del PSOE en Junta de Gobierno de 25 de enero de 2024

Pregunta: Atendiendo a la partida presupuestaria destinada al fondo de contingencia de 2023, rogamos se nos facilite la información de cuánto dinero se ha gastado de la cantidad inicial presupuestada, que ascendía a 231.000 €.

Respuesta: No se ha llegado a utilizar.

Pregunta: Visto el expediente de modificación presupuestaria aprobado con los votos del equipo de gobierno en la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2024 y siendo ésta una situación que se ha venido repitiendo durante este ejercicio



presupuestario, rogamos se informe de las modificaciones que se han llevado a cabo en el presupuesto del ejercicio 2023, indicando los créditos minorados y aumentados, así como la cuantía individual y global de los mismos.

Respuesta: Se ha solicitado a la Oficina Presupuestaria que se realice.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal del PP en Junta de Gobierno de 25 de enero de 2024.

Pregunta: Solicitamos se remitan los resultados de la encuesta relativa a la 'Estrategia Ávila 2030' que figura en la página web municipal.

Respuesta: Se está elaborando desde Nuevas Tecnologías.

Pregunta: Solicitamos se aclare el motivo de aparezca de forma reiterada en determinados informes del área de Hacienda el siguiente texto: "REPAROS Y OBSERVACIONES: Nota de T.A.G INTERVENCION (E. N.): ERROR INFORMATICO EN EL GRUPO DE FIRMAS. EL PUESTO NO EXISTE NI A FECHA 08-01-2024 NI DESDE SU MODIFICACION EN GRUPO DE FIRMAS NOVIEMBRE DEL 2022".

Respuesta: La nota a que hace alusión la pregunta la introduce el técnico concernido como apreciación personal respecto a la eventual inexistencia del puesto con el que aparece su firma en el programa Firmadoc, esto es, TAG Intervención. Ello obedece a que su puesto de acceso al Ayuntamiento según la RPT se denomina TAG de Calidad. No obstante, dicho puesto de TAG se encuentra adscrito en la propia RPT al servicio de Intervención, y tiene atribuidas funciones propias de dicho servicio.

El Sr. Contreras indica que una cosa es el cuerpo y otra el puesto, realizando una breve disertación al respecto.

La Sra. Martín Samboal pregunta si el técnico es de calidad.

La Sra. Presidenta responde que está adscrito a Intervención.

El Sr. Oficial Mayor explica que accedió como técnico de calidad e interpreta que sigue arrastrando la denominación.

El Sr. Contreras solicita que el órgano competente realice las acciones pertinentes, así como que el técnico en cuestión lo elimine.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal de VOX en Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2024.

Pregunta: Solicitamos por escrito, tal y como hicimos de palabra, el Grado de Ejecución Presupuestaria del año 2023.

Respuesta: Se ha incluido en la convocatoria la documentación del último trimestre, a expensas del resultado presupuestario y la liquidación del presupuesto.

El Sr. Pato pregunta por las operaciones devueltas que aparecen en los documentos de Galatea.

La Sra. Presidenta responde que la cuestión fue contestada por el Agente de Desarrollo y Empleo.



El Sr. Pato indica que son otras operaciones diferentes.

La Sra. Presidenta responde que lo consulta con el Agente.

El Sr. Contreras pregunta por la explicación que se solicitó en sesiones anteriores de las cuatro facturas de gasolina que se convalidaron existiendo contrato en vigor.

La Sra. Interventora responde que eran de ejercicios cerrados.

El Sr. Gil Chapado indica que a fecha de la sesión de la Comisión falta iluminación en la Muralla.

El Sr. Oficial Mayor que se debe a un fallo de drivers y se precisa su sustitución.

El Sr. Contreras pregunta si el coste lo asume el adjudicatario.

El Sr. Oficial Mayor responde afirmativamente señalando que es una cuestión de ajuste, un fallo informático.

El Sr. Pato solicita la remisión de copia del acta de recepción.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Contreras solicita documentación sobre el decreto de alcaldía de la prórroga del Presupuesto. Pide que se le facilite porque no lo encuentran.

La Sra. Presidenta responde afirmativamente.

El Sr. Contreras pregunta por la renuncia del lote uno del contrato de servicios de arquitectura, siendo la prórroga obligatoria.

El Sr. Oficial Mayor indica que no hubo el preaviso necesario para la prórroga.

El Sr. Contreras pregunta cómo se lleva el contrato ahora.

La Sra. Presidenta responde que hay acuerdo marco.

Sin más asuntos que tratar, siendo las doce y veintiocho, la Sra. Presidenta agradece la asistencia y la participación y pone fin a la Comisión.

VºBº.

La Presidenta

En Ávila, a fecha de su firma

El Secretario de la Comisión

(Firmado Digitalmente)